

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que antecede. Sírvase Proveer. Palmira, 19 de diciembre del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872

Palmira, Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Con memorial 12 y 16 de diciembre del presente año, la designada secuestre atiende el requerimiento formulado en Auto No. 2797 del 5 de diciembre del año en curso, e informa que pese a que el auxiliar de la justicia Rubén Darío González Chávez, designado secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378- 43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos, fue relevado del cargo no ha materializado la entrega de los mismos, indicando que no ha tenido la administración de los citados bienes.

Información que se habrá de colocar en conocimiento de las partes, para las observaciones a que haya lugar, y se requerirá al auxiliar de la justicia Rubén Darío González Chávez, para que se sirva informar en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, las razones por las cuales no se ha realizado diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378- 43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en el mismo sentido deberá rendir informe del estado actual de dicho inmuebles y su administración, aunado a ello deberá coordinar con las auxiliares de la justicia Eybar Adíela Diaz y Gloria Esther Núñez, la entrega de los citados bienes, esto con la colaboración de las partes interesadas.

Por otra parte, se requerirá a las partes interesadas para que se sirvan atender la orden judicial contenida en los numerales segundo y tercero de la sentencia No. 38 del 18 de marzo del año 2024, toda vez que para

materializar la entrega de los bienes adjudicados se debe verificar previamente la inscripción de la partición.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la información radicada por la auxiliar de la Justicia Dra. Heybar Adiola Diaz Cifuentes.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia Rubén Darío González Chávez, para que se sirva informar en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, las razones por las cuales no se ha realizado diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378- 43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en el mismo sentido deberá rendir informe del estado actual de dicho inmuebles y su administración.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia Rubén Darío González Chávez, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, se sirva coordinar con las auxiliares de justicia Eybar Adíela Diaz y Gloria Esther Núñez la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378- 43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. tal información deberá obrar en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes interesadas para que en los términos del numeral 8 del Artículo 78 del C. G del Proceso, preste toda su colaboración para materializar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378- 43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad a la designada secuestre Gloria Esther Núñez por parte de los auxiliares de la justicia Rubén Darío González Chávez y Eybar Adiola Diaz.

QUINTO: REQUERIR a las partes interesadas para que se sirvan atender la orden judicial contenida en los numerales segundo y tercero de

la sentencia No. 38 del 18 de marzo del año 2024, toda vez que para materializar la entrega de los bienes adjudicados se debe verificar previamente la inscripción de la partición.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de enero del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610b8ef37b635455b95ac739efecde4b720db30fb32b8b635f1804291c65d2c5
Documento generado en 19/12/2024 07:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>